



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 1 de Febrero de 1999

Número 19

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Ministerio de Medio Ambiente	1
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excmo. Ayuntamiento de Avila	1 y 2
Diversos Ayuntamientos	2 a 30

	Pags.
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. 30 y 31	
Audiencia Provincial de Ávila	31
Juzgados de 1.ª Instancia	31 y 32
PARTICULARES	
Comunidad de Regantes de Aliseda de Tormes	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.057

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Rafael Martín Avalos, con D.N.I.: 6.559.257 y domicilio en C/ La Iglesia, 2, 05309 Collado de Contreras (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 210 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 11 del polígono 501, paraje Las Cabizuelas, del término municipal de Papatrigo (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 4 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 45 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6,66 has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 11 del polígono 501 del término municipal de Papatrigo (Ávila), y cuya superficie total es de

19,5082 Has. El volumen máximo anual es de 41.472 m³.

Las aguas así captadas se preven tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Papatrigo o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.P. 20864- AV.

Valladolid, 24 de julio de 1998.

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 120

Excmo. Ayuntamiento de Avila

DECRETO

Correspondiendo a esta Alcaldía-Presidencia las competencias, en materia de contratación que describe el art. 21.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

siones efectuadas), en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 01-01-99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 16

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública mediante las instalaciones de megafonía del Ayuntamiento, sitas en la Casa Consistorial.

Artículo 2.º.- Obligados al pago:

Todas aquellas personas que se beneficien de este servicio.

Artículo 3.º.- Cuantía:

La cuantía de la tasa a satisfacer por el servicio viene dada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1) Bandos de contenido comercial:
 - a) De hasta un máximo de 10 palabras 200 pts./bando.
 - b) De más de 10 palabras 500 pts./bando.
- 2) Bandos sobre animales extraviados o pérdidas de objetos 100 pts./bando.
- 3) Bandos de interés público o social. Exentos

Artículo 4.º.- Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa nace y el pago ha de efectuarse al autorizarse la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 01-01-99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 18

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA PÚBLICA

Artículo 1.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de pesaje en báscula propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.º.- Obligados al pago:

Todas aquellas personas que utilicen el servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Cuantía:

La cuantía a satisfacer por los obligados al pago será de 500 pts. por pesaje realizado.

Artículo 4.º.- Obligación al pago:

La obligación al pago nace y el pago debe de efectuarse en el momento de prestarse el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 01-01-99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 19

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y FRONTÓN

Artículo 1.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de la piscina y frontón propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.º.- Obligados al pago:

Todas aquellas personas que soliciten la entrada a las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.º.- Cuantía:

La cuantía a satisfacer por los obligados al pago viene determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1) Por entrada a las instalaciones de la piscina:

- a).- Personas mayores, 215 pts.
- b).- Niños hasta 8 años, 110 ptas.

Abonos de 15 entradas:

- Adultos, 2.400 ptas.
Niños hasta 8 años, 1.400 ptas.

- 2) Por entrada a las instalaciones del frontón:

Personas mayores, 300 ptas.

Los escolares disfrutarán de entrada gratuita al frontón, todos los días lectivos del curso escolar, siempre y cuando no esté solicitado o utilizándose por personas que hayan abonado la correspondiente entrada.

Artículo 4.º.- Los sábados y días festivos y salvo en el caso de abonos, se incrementarán los precios en un 20%.

Artículo 5.º.- Obligación al pago:

La obligación al pago nace y el pago ha de efectuarse en el momento de solicitar la entrada o entradas al o a los recintos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 01-01-99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.